



101 2013015124

P.32

111 25 30 561
 Registre d'entrada
 Número: 2816033471
 Ajuntament de Girona
 Dia i hora: 12/07/2016 10:36
 Registre: O_INTERIA 1/6 mc
 Àrea de Gestió: SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR

C

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3
 GERONA

A-2

Av. Ramon Folch, 4-6 (Gerona)
 Procedimiento Abreviado 175/2014
 Diligencias Previas 1760/2013
 Juzgado de Instrucción nº 3 de Gerona

SENTENCIA nº 204/16

En Gerona, a 04 de Julio de dos mil dieciséis

D. Rodrigo Álvarez Riquelme, Juez Transversal en el ejercicio de sus funciones en el Juzgado de lo Penal nº 3 de Gerona ha visto en juicio oral y público la presente causa, registrada en este Juzgado con el número 175/2014 seguidos por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y un delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia, contra el acusado ^
 . mayor de edad, cuyos datos de filiación obran en las actuaciones, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Pia Geli Bosch y asistido por el Letrado D. Joan Ferres Planella, acudiendo en sustitución D. Álvaro Escatllar Rodríguez; en calidad de responsable civil directa la entidad :
 representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Rosa Boadas Villoria y asistida por el Letrado D. Alex Saez Jubero, acudiendo en sustitución D. Judit Gómez Fugarolas; compareciendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública prevista en la Ley, pronuncio la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, al inicio del acto de juicio oral, modificó sus conclusiones provisionales; la primera, para sustituir a partir de 1,20 mg/l de alcohol por la frase no siendo necesaria la realización de una segunda prueba; la segunda, para eliminar el delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia; la





cuarta, para apreciar únicamente la circunstancia agravante de reincidencia; la quinta, para interesar la pena de multa de nueve meses a cuatro euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de dos años y seis meses, que supondrá la pérdida de vigencia del permiso de conducir de conformidad con el artículo 47 del Código Penal; manteniendo el resto de su escrito en los mismos términos.

SEGUNDO.- Leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con las modificaciones efectuadas, la defensa mostró su total conformidad con la calificación y penas interesadas, solicitando el dictado de sentencia de conformidad. Acto seguido fue oído el acusado, quien preguntada al efecto y previamente informado de las consecuencias de su conformidad, reconoció los hechos por los que venía siendo acusado, y manifestó estar de acuerdo con la acusación formulada y con las penas solicitadas, aceptando las mismas de forma libre y voluntaria. Seguidamente las partes manifestaron la innecesariedad de continuar con la continuación del juicio, vista la conformidad mostrada por el acusado; y, en aplicación de los arts. 787 y 789 LECrim, se procedió al dictado de viva voz del fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Todas las partes manifestaron su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

HECHOS PROBADOS

Por el reconocimiento mostrado por el acusado se declara probado, de conformidad, que:

Sobre las 11:54 horas del día 14 de junio de 2013, el acusado N. mayor de edad y con antecedentes penales al haber sido ejecutoriamente condenado mediante sentencia firme de fecha 01/02/10 por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a la pena de prisión de cuatro meses y privación del permiso de conducir por un año y tres meses, conducía el vehículo de su propiedad marca „ Seat-Inca„ , matrícula : C, con póliza de seguro concertada con la entidad : , por la Rotonda de la avenida





Ramón Folch de la Ciudad de Gerona, procedente de la Avenida Jaume I cuando, al introducirse en la citada rotonda a velocidad excesiva, sumado a que tenía sus facultades disminuidas por el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, derrapó durante unos 44,3 metros hasta colisionar con el bordillo del Paseo Central, subiéndose al mismo hasta colisionar contra un árbol de los allí existentes, para quedar finalmente parado en la zona de acceso al paso de peatones, ocasionado daños materiales al árbol, propiedad del Ayuntamiento de Gerona, que han sido pericialmente tasados en la suma de 177,41 €, todo lo cual motivó la presencia en el lugar de la patrulla de la Policía Municipal de Gerona compuesta por los agentes con carnés profesionales . uienes, al observar el estado en el que se encontraba el acusado, lo requirieron para que se sometiera a las preceptivas pruebas de alcoholemia, aviniéndose a ello inicialmente aquél y arrojando un resultado parcial de 1,20 mg/l de alcohol, no siendo necesaria la realización de una segunda prueba.

El acusado presentaba además síntomas evidentes de encontrarse bajo los efectos de una fuerte intoxicación etílica tales como comportamiento apático, deambulación vacilante, movimiento oscilante de la verticalidad, habla pastosa, ininteligible e incoherente, y aliento con fuerte olor a alcohol.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de un delito contra la seguridad del tráfico, en su modalidad de conducción bajo los efectos del alcohol previsto y penado en el artículo 379 del Código Penal.

A la relación de hechos probados se ha llegado habiendo partido del principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, su consiguiente necesidad de un mínimo de actividad probatoria en el Juicio Oral, y en base, de forma determinante a la conformidad mostrada por el acusado y su defensa letrada con la calificación acusatoria, lo que vincula al Juzgador en los términos establecidos en el artículo 787-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e





caso de impago, y la PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR vehículos a motor y ciclomotores de DOS AÑOS Y SEIS MESES, que conllevará la pérdida de vigencia del permiso de conducir de acuerdo con el artículo 47 del Código Penal, con imposición de la mitad de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar, con la responsabilidad civil directa de la Compañía ..., al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de 177,41 euros, más los intereses legales del artículo 576 de la LEC.

Fraccio la pena de multa impuesta en 12 plazos correspondiendo a cada uno de ellos 90 euros mensuales, advirtiéndole al condenado de que el incumplimiento de dos de los plazos acordados comportará el vencimiento de los restantes, así como que no se realizarán nuevos requerimientos para el abono de las penas de multa impuestas. El no abono de la pena de multa impuesta como principal, podrá comportar vía de apremio sobre sus bienes y la fijación de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas.

Esta resolución fue notificada a las partes en la vista del juicio oral y se declaró la firmeza de todos sus pronunciamientos, siendo irrecurrible a salvo del control de su adecuación a los términos de la conformidad.

Hágase entrega al acusado y las partes de una copia de la presente resolución documentada.

Únase certificación de la presente resolución a las actuaciones originales para su cumplimiento y efectos.

Así lo acuerdo y firmo,





PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia. Doy fe.

